



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1128111 Buenos Aires, 12 SEP. 2011

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 12,09,11
JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 3024/2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.-

Se iniciaron las presentes actuaciones a instancias del Sr. Defensor a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, Dr. Sergio Raúl Moreno, quien elevó en consulta el requerimiento formulado ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de esa jurisdicción por el Sr. Jorge Daniel Delgado, enderezado a obtener el cambio de su abogado defensor.

Así, tras relatar las acciones emprendidas en el ejercicio de su ministerio respecto de su asistido, el Sr. Magistrado concluyó que el progresivo deterioro de la relación entre ambos -que se manifestaba en cada entrevista y contacto telefónico- podría comprometer la eficacia de su defensa, extremo que ameritaba la revisión de la designación de quien debía intervenir en su asistencia técnica.

Finalmente, y luego de reencauzar el trámite de su apartamiento conforme las previsiones de la Resolución DGN N° 35/99, mantuvo el criterio primigeniamente esgrimido -encastrándolo, esta vez, en la causal de violencia moral contemplada en el artículo 118, segundo párrafo, primer supuesto, del "Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación"- y dio intervención al Sr. Defensor a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín.

II.-

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

a.- En ese contexto, el Dr. Barritta rechazó la excusación pretendida, por entender que los argumentos desplegados por el Dr. Moreno no reunían entidad suficiente para habilitar la causal de apartamiento alegada, ya que sólo dejaban entrever meras discrepancias de criterios. Sostuvo que, por el contrario, el justiciable acordó con su defensor la prueba a ofrecer de cara a la estrategia que habrían de seguir en la audiencia de debate, y que de accederse a la petición del Sr. Delgado *"se estará dando un peligroso paso hacia el quiebre de uno de los principios básicos de la defensa pública democrática, cual es la imposibilidad de seleccionar a antojo al magistrado de la defensa que cada justiciable deseara, pudiendo tornar inoficioso e incluso colapsar el servicio"*.

b.- En otro orden, cuestionó la construcción instrumental por la que se pretende su convocatoria, asegurando que ninguna de las normativas invocadas por el Dr. Moreno (Resoluciones DGN N° 1236/05 y 1555/08) indican la procedencia de su intervención.

Puso de resalto, que si en un esfuerzo interpretativo se sostuviera que su razón radica en la mera sucesión numérica, se estaría consagrando una distribución inequitativa de trabajo entre las defensorías de la jurisdicción, toda vez que si al esquema trazado por las Resoluciones DGN N° 1236/05 y 1238/06 se aduna el criterio de la secuencia numérica se convertiría en el único Magistrado de los cinco de la jurisdicción que sería convocado para subrogar dos defensorías y media (las N° 2 y 5 completas y las causas pares de la N° 4).

III.-

a.- Llegado el momento de resolver el conflicto de intervención suscitado, se adelanta que habrá de acogerse favorablemente el planteo ensayado por el Dr. Moreno pues si bien el sistema de Defensa Pública no habilita al justiciable a escoger el defensor que habrá de asistirlo - más allá de las discrepancias que eventualmente pueda tener con su asistente técnico al trazarse las estrategias a seguir-, el examen de la situación conformada en autos permite pronosticar que mantener la representación del Sr. Delgado en cabeza del Magistrado podría incidir negativamente sobre el



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

correcto desarrollo de su ministerio, traduciéndose en la afectación del derecho del justiciable de contar con una asistencia técnica eficaz.

Ello así, por cuanto las públicas manifestaciones efectuadas por el Sr. Delgado ante el juzgado interviniente, pese a la profusa actividad desarrollada por el Sr. Defensor, revelan la conveniencia de liberar al Dr. Moreno del cometido oportunamente asumido respecto de su asistido y designar en su reemplazo al Dr. Cristian Barritta, quien, por su parte, podrá aplicar en la especie el procedimiento de compensación establecido en la Resolución DGN N° 962/07.

b.- Párrafo aparte merece el tratamiento de la cuestión vinculada con el sistema de subrogancias -rentadas o no- y de intervenciones derivadas de excusaciones que se aplica en la jurisdicción de San Martín, toda vez que la exclusión del Sr. Defensor a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Dr. Carlos Daniel Palermo, del esquema trazado mediante Resoluciones DGN N° 1236/05 y 1238/06 -a partir del dictado de la Resolución DGN N° 1555/08- impone revisar el marco reglamentario vigente a fin de asegurar una equitativa distribución de trabajo entre los integrantes de este Ministerio Público.

De tal modo, resulta evidente que mientras subsista la situación vinculada con la intervención exclusiva de la dependencia a cargo del Dr. Palermo en aquellas causas en las que se investiguen presuntas violaciones de derechos humanos cometidas dentro de la Guarnición Militar Campo de Mayo, deberá redefinirse el régimen de subrogancias aplicable a la jurisdicción de San Martín, el que se conformará por sucesión numérica creciente, excluyéndose al Sr. Defensor a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, quien deberá hacer saber el momento en el que cese aquella intervención.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

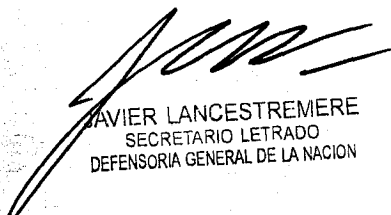
RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la excusación formulada por el Sr. Defensor a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Dr. Sergio Raúl Moreno, en el marco de la causa N° 2663 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, respecto de la asistencia técnica del Sr. Jorge Daniel Delgado y **DESIGNAR** al Dr. Cristian Barritta, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín para que continúe ejerciendo la defensa del nombrado, haciendo saber al Sr. Defensor que podrá hacer uso del procedimiento de compensación previsto en la Resolución DGN N° 962/07.

II.- MODIFICAR las Resoluciones DGN N° 1236/05 y 1238/06 y **ESTABLECER** que a los efectos de las subrogancias -rentadas o no- y de las intervenciones que eventualmente puedan suscitarse por excusaciones planteadas, la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín será subrogada por la Defensoría Pública Oficial N° 3; ésta por la Defensoría Pública Oficial N° 4, la que a su vez será subrogada por la Defensoría Pública Oficial N° 5 y ésta, finalmente, por la Defensoría Pública Oficial N° 2.

III.- HACER SABER al Sr. Defensor a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Dr. Carlos Daniel Palermo, que deberá poner en inmediato conocimiento de esta Defensoría General de la Nación el momento en el que cese su intervención exclusiva en aquellas causas en las que se investiguen presuntas violaciones de derechos humanos cometidas dentro de la Guarnición Militar Campo de Mayo.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.


JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

